



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil quince. VISTO para resolver el expediente de Inconformidad número 004/2014.
VISTO para resolver el expediente de inconformidad numero voges.

RESULTANDO

- 1. El veinticinco de marzo de dos mil quince, se recibió en esta Área de Responsabilidades en cumplimiento al primer punto del Acuerdo de diez del mismo mes y año, dictado en el expediente 081/2015, integrado en la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, el escrito de dos de marzo del mismo año, de José Manuel Rivera Sánchez, Representante Legal de la Persona Moral DEFA, S.A de C.V., enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet, por medio del cual promovió inconformidad en contra del Fallo de las partidas 28, 30, 76, 77 y 80, de la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaría del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL" (fojas 1 a 26 y vuelta del tomo I).
 - 2. Por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil quince (foja 27 y vuelta del tomo I), se determinó prevenir al inconforme para que en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir del siguiente al que recibiera el requerimiento correspondiente, exhibiera original o copia certificada para su cotejo del instrumento jurídico con el que acredita su personalidad y copias del escrito de impugnación para correr traslado a la Convocante y tercero interesada, el cual le fue notificado el treinta y uno de marzo de dos mil quince, por oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/106/2015 (fojas 28 a 31 del tomo I). Requerimiento que fue desahogado el siete de abril del mismo año (foja 32 del tomo I).

Elaboró: Irma Selis Munguia



- 3. Por acuerdo de ocho de abril de dos mil quince, se tuvo por desahogada la prevención, se determinó admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en cuanto a sus pruebas se tuvieron por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno. Asimismo, se decretó como improcedente la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015 (fojas 33 a 35 del tomo I), proveído que le fue notificado al inconforme, el quince del mismo mes y año, mediante oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/115/2015 (fojas 38 a 42 del tomo I).
- 4. El catorce de abril del presente año, por oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/113/2015, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, rindiera su informe previo, en el que comunicara el estado que guardaba el procedimiento de la licitación objeto de inconformidad; el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adoptara en la resolución del procedimiento; el monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito, y en su caso el monto del contrato adjudicado; así como el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde (foja 36 y vuelta del tomo I).
- **5.** Paralelamente el mismo catorce de abril del año en curso, por oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/114/2015, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreselmiento de dicha instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas por el inconforme que obraran en su poder, (foja 37 y vuelta del tomo I).
- 6. El dieciséis de abril del presente año, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/EHT/091/2015, de quince del mismo mes y año, suscrito por el Doctor Ernesto-Herrera Tovar, Apoderado de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo del Elaboró: Irma Solis Munguía



- 7. El dieciséis de abril del año en curso, se tuvo por recibido el oficio GCJ-248-2015, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Negocios Fiduciarios Públicos de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. y anexos, por el cual rindió el informe previo que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad, el nombre y datos de las tercero interesadas y el monto económico autorizado para las partidas 28, 30. 76, 77 y 80 del procedimiento de contratación que nos ocupa, además, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a las empresas Comercializadora Farmacéutica del Sureste, S.A. de C.V., y Medicamentos Populares del Bazar, S.A. de C.V., señaladas como tercero interesadas por la Convocante, por ser las ganadoras, la primera de las partidas 28 y 30 y la segunda de las partidas 76, 77 y 80 de la licitación que nos ocupa, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniese (fojas 49 a 73 y vuelta del tomo I), proveído que les fue notificado el veintiocho y treinta del mismo mes y año, respectivamente, a NAFIN-OIC-ARQ/06/780/127/2015 oficios través ARQ/06/780/126/2015, en su orden (fojas 11 a 13 y 18 a 20 del tomo XIV).-------
 - 8. El veintidós de abril del presente año, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/EHT/094/2015, de veinte del mismo mes y año, suscrito por el Doctor Ernesto Herrera Tovar, Apoderado de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual remitió al Director Fiduciario de la Institución el informe previo solicitado por diversos GCJ-243-2015, de catorce de igual mes y año (fojas 74 a 99 del tomo I).
 - 9. El veintitrés de abril del presente año, se tuvo por recibido el oficio GCJ-268-2015, suscrito por el Subdirector de Negocios Fiduciarios Públicos de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., a través del cual rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad de la empresa DEFA, S.A de C.V., y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido, probanzas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por permitirlo así su propia y especial naturaleza, asimismo, se proveyó respecto a las Elaboró: Irma Solis Mengaía





pruebas ofrecidas por la accionante (fojas 101 del tomo I a 3 vuelta del tomo XIV), el cual le fue notificado a la inconforme el veintinueve de igual mes y año, por oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/141/2015 (fojas 4 a 8 del tomo XIV).

- 10. El doce de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el escrito sin fecha firmado por el Licenciado Saúl Córdova Córdova, Representante Legal de la persona moral Comercializadora Farmacéutica del Sureste, S.A. de C.V., personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la escritura pública número cinco mil ciento sesenta y cuatro, de veintiocho de febrero de dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público número veintinueve y del Patrimonio Inmueble Federal de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y autorizó para los efectos precisados en el mismo escrito a diversos profesionistas, el cual se acordó de conformidad en el mismo proveído (fojas 21 a 39 y vuelta del tomo XIV), proveído que le fue notificado a la referida persona moral en la misma fecha (foja 40 y 41 del tomo XIV).
- 11. El trece de mayo del año en curso, se les concedió a las personas morales Comercializadora Farmacéutica del Sureste, S.A. de C.V., Medicamentos Populares del Bazar, S.A. de C.V., y DEFA, S.A de C.V., el término de tres días para formular alegatos (fojas 42 a 45 del tomo XIV), el cual feneció en el caso de las dos primeras el veintiuno de mayo del año en curso, y en el caso de la última el veinticinco del mismo mes y año, sin que hayan hecho uso de ese derecho.
- **12.** El primero de junio del presente año, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 48 del tomo XIV).------

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 inciso D y penúltimo párrafo y 80 fracción I, numeral 4 de Elaboró: Irma Solis Muncuía



Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública; actualmente vigente de conformidad a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el Fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta.—

En el caso en particular, la empresa accionante presentó proposición en el procedimiento de contratación que nos ocupa, según se advierte del acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el cinco de febrero de dos mil quince (fojas 198 a 215 del tomo I), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el Fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo.

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo tuvo verificativo el veintitrés de febrero de dos mil quince, el término de seis días hábiles que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del veinticuatro de febrero al tres de marzo de dos mil quince, sin contar los días veintiocho de febrero Elaboró: Irma Solis Munguía



primero de marzo del mismo año por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el dos de marzo de dos mil quince, como se acredita con la impresión del correo electrónico, visible en la foja 2 del expediente en que se actúa de cuyo contenido se advierte que desde la cuenta se envió el día en cita, dicho escrito a través del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado Compranet, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que José Manuel Rivera Sánchez, acreditó contar con facultades suficientes de Representante Legal de la empresa DEFA, S.A de C.V., a través de la copia certificada de la escritura pública nueve mil cuatrocientos veinticuatro, de dieciséis de agosto de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público veintisiete de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

- 1. El veintiuno de enero de dos mil quince, Nacional Financiera, S.N.C., I. B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, convocó a la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL".
 - 2. El treinta de enero del presente año, se celebró la junta de aclaraciones.
 - 3. El cinco de febrero del año en curso, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
 - 4. Seguido el procedimiento el veintitrés de febrero de dos mil quince, se emitida Fallo en el procedimiento de contratación controvertido.

Elaboró: Irma Solis Munguia

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad: La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 3 a 13 del tomo I), que son del tenor literal siguiente:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Niego de manera lisa y llana conocer las razones, hechos y circunstancias por las cuales NO se nos asignaron los puntos completos por lo que se refiere al apartado a1 (en las partidas 28, 30, 77 y 80), porque NO se nos otorgó puntos completos en la partida 80 en el apartado a2 y porque no se nos asignó punto alguno para las partidas 28,30, 76, 77 y 80 en el apartado a3, que son componentes del apartado b) punto 3.1.2. Rubro: EXPERIENCIA y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS de la convocatoria impugnada.

Para demostrar lo anterior, es menester acudir a la motivación que ofrece la convocante en este sentido, ya que de conformidad a la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que previene que para las proposiciones se desecharon, el fallo (no un documento anexo, si no el mismo fallo), debería expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Este imperativo, contenido en la fracción I del artículo 37 invocado anteriormente, nos obliga a analizar las razones expuestas por la convocante para el desechamiento de las dos primeras partidas impugnadas, ya que esto es lo que constituye la razón primaria del desechamiento, de manera que la acreditación de que la propuesta de mi representada merecía el demérito en puntos asignado, constituye la razón verdadera del desechamiento, por lo que de no señalarse con propiedad y precisión las causales del demérito (si estas son las únicas y principales causas del desechamiento de la propuesta), derivaría en una falta de fundamentación y motivación del fallo.

En efecto, sería absurdo suponer que señalando con precisión la parte de las bases que previene que si un licitante no reúne la cantidad mínima de 45 puntos en la evaluación de la parte técnica, se tenga por fundado y motivado un fallo, aun y cuando no se señalaran en él las causas específicas y referidas a las bases del demérito sufrido en la calificación de sus componentes.

Elaboró: Irma Setts Mungula





Así tenemos que para las partidas 28, 30, 77 y 80 (que resultaron desechadas por no cubrir el mínimo de puntos en la parte técnica), la convocante señala como razones las siguientes:

De todo lo anteriormente señalado, se deduce claramente la ausencia de las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la no asignación de puntos en los rubros señalados o el demérito sufrido en los mismos. Al mencionarse las razones, tampoco se indican los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieran incumplido

Se insiste que no se puede tener por satisfecha la obligación contenida en el artículo 37 de la LAASSP con señalar en una tabla los puntos asignados y en el fallo que con motivo de que no se alcanzaron los puntos, se descalifican las propuestas, sin señalar las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación de no asignar los puntos previstos en para cada uno de los rubros calificados, por cuanto éstos constituye la causa directa, sustento y motivo de la descalificación argüida.

De esta manera la convocante pretende sustentar el desechamiento de las partidas 28, 30, 77 y 80 de mi representada, señalando como único sustento la siguiente razón: "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMINETOS (SIC) DE CONTRATACIÓN, EMITIDOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN CUARTA, DISPOSICIÓN DÉCIMO FRACCIÓN I", incurre en falta por contravención al dispositivo legal mencionado.

Analizados los puntos invocados por la convocante, en el capitulo, sección y fracción señalada de manera genérica, podemos observar una muy extensa lista de requisitos, parámetros y criterios para la asignación de puntos en los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones; pero NUNCA la convocante señala de manera expresa, cuáles y cuántos de esos requisitos, o parámetros o criterios de asignación de puntos aparentemente dejo de cumplir mi representada, y que le valleron la incompleta obtención de puntos por un lado y la nula obtención de los mismos por otro ya que la fracción I de la disposición décimo comentada, señala una extensa cantidad de incisos y subincisos con previsiones diversas que no son referidas de manera concreta o específica por la convocante, para una minima comprensión de las razones que pudieran justificar que mi representada no cumplió con dichos requisitos, parámetros y criterios y repito en su caso cuantos y cuales, lo que sin duda constituye por decir lo menos, una deficiente motivación de su actuación que deja a mi representada en estado de indefensión al no conocer las razones, motivos o circunstancias por las cuáles y según lo señalado por la normatividad citada por la convocante, no se mereció la totalidad de los puntos posibles de obtener en el rubro de experiencia y la nulidad de los puntos ofrecidos en el divergo rubro de cumplimiento de contratos

Elaboró: Irma Sølis Munguía



Por lo que se refiere a la segunda parte del "fundamento" utilizado por la convocante para desechar mi propuesta, en la que se menciona: "APARTADO A) FRACCIÓN IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 2.5 Y APARTADO B, INCISO b), PUNTO 1.1.DE LA CONVOCATORIA" el contenido del punto 2.5 del numeral 2 de dicho apartado y fracción, señala de manera textual lo siguiente:

- "2. Causas de desechamiento:
- 2.5 No cumplir, con los requisitos económicos."

Basta la simple transcripción literal realizada para darse cuenta que dicho punto NO ES APLICABLE al caso que nos ocupa, pues el mismo tenía por objetivo fundamentar el desechamiento de una propuesta en su aspecto <u>TÉCNICO</u>, y como puede verse el fundamento que se utilizó por la convocante se refiere concretamente a la fundamentación para desechar una propuesta en su aspecto <u>ECONÓMICO</u>.

Todo lo anterior hace más que evidente que la autoridad emisora del fallo, por lo que se refiere concretamente a las partidas referidas, no funda y mucho menos motiva correcta y adecuadamente el desechamiento de la misma, pues como sabemos, el deber de fundar legalmente todo acto de autoridad, impone a las mismas diversas exigencias, a saber:

- 1.-Que el órgano de Estado cuente con facultades expresamente consignadas en la norma, Ley o Reglamento.
- 2.-Que el propio acto se prevea en la norma;
- 3.-Que el sentido y alcance del acto se ajuste también a esa norma que lo rige;
- 4.-Que dicho acto se derive de un mandamiento escrito, en el que se expresen los preceptos (normas) específicos que los apoyen.

La fundamentación legal, junto con la motivación integran la garantía e legalidad de las que deben estar investidos todos los actos de autoridad, en ese sentido la motivación implica que, existiendo una norma jurídica, el caso o situación concretos respecto de los cuales se pretende cometer el acto autoritario de molestía, sean precisamente aquellos a los que alude la norma que funda.

Es decir, indica que las circunstancias y modalidades del caso particular encuadren en el marco general correspondiente establecido por la Ley.

La motivación legal implica la necesaria adecuación que debe hacer la autoridad entre la norma general y el caso específico en el que va a surtir sus efectos. Para lo anterior, la autoridad deberá aducir los motivos (<u>razones</u>) que justifiquen la aplicación de la norma a ese caso concreto, razones que deben manifestarse en los hechos, circunstancias y modalidades objetivas de dicho caso concreto. Esos motivos deben expresarse en el mandamiento escrito, con el objeto de que el afectado pueda conocerlos y preparar su

Elaboró: Irma Solis Mungula





defensa.

Es importante mencionar que para considerar que un acto de autoridad satisfizo el principio de legalidad en estudio, es necesario que cumpla con los dos requisitos antes mencionados, es decir, con la debida fundamentación y motivación, toda vez que la falta de cualquiera de dichos requisitos provoca la ilegalidad de la resolución correspondiente, como inevitablemente ha ocurrido en el caso a estudio, según lo demostrado.

Nuestros Tribunales han sido precisos en señalar, que debe existir una adecuación entre la conducta del particular y los preceptos legales citados como fundamento de la resolución de la autoridad, es decir, que se configuren o actualicen las hipótesis normativas de las disposiciones respectivas, lo cual en el presente caso, evidentemente no ocurre...

Vale la pena mencionar que la situación de la partida 76 es aún peor que las partidas 28, 30, 77 y 80 ya que para ésta, al no haber sido desechada, lo único que la convocante refiere en cuanto a la calificación de los rubros a1 y a3 del punto 3.1.2., es la expresada en la tabla contenida en el anexo al fallo, con lo que es aún más profundo el desconocimiento de mi representada en cuanto a las razones legales, técnicas o económicas que sustenten la determinación de no asignar los puntos previstos en para cada uno de los rubros calificados, por cuanto éstos constituyen la causa directa, sustento y motivo de la no asignación del contrato pues de habérseme asignado estos puntos lo habría obtenido.

Recordemos que para el procedimiento de evaluación por puntos y porcentajes, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previene que la convocante debe evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; y que de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

De esta manera, resulta claro que la convocante debía evaluar las dos únicas propuestas presentadas para la partida 76, no obstante no se aprecia que lo haya hecho, pues una evaluación, para cumplir con el requisito de fundamentación y motivación que priva en los actos administrativos, debería señalar porqué las propuestas obtuvieron deméritos en su calificación, y no limitarse a señalar la calificación de desde el punto de vista de la convocante obtuvieron, sin indicar las razones de los deméritos o de la calificación nula asignada.

Solicito formalmente a esta autoridad analizar de manera escrupulosa el presente asunto y las normas constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias con que se encuentra relacionado, CONFORME AL PRINCIPIO PRO HOMINE, de forma tal que la interpretación jurídica que se sirva realizar al analizar las argumentaciones vertidas en mi recurso; siempre procure el mayor beneficio para el gobernado, es decir, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio; es este caso, hablando de los derechos constitucionales de petición y de tutela constitucional.

Lo anterior, lo solicito en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados

Elaboró: Irma Solfs Munguía



Unidos Mexicanos, 29 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados éstos últimos en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veínte de mayo de mil novecientos ochenta y uno respectivamente."

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; I. Convocatoria (fojas 179 a 192 del tomo I); II. Acta de Junta de Aclaraciones y documentos que se anexaron a la misma (fojas 194 a 197 del tomo I); y, III. Fallo, correspondientes a la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015 (fojas 217 vuelta a 192 del tomo I); IV. La instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca al interés de su representada; y, V. La presuncional, en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a los derechos del promovente.

Cúmulo probatorio que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la Convocante a esta autoridad (fojas 249 del tomo I a 1621 del tomo IV y 1649 a 2090 del tomo V), en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197, 202, 203, 207, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y son aptos para acreditar que en la Convocatoria se establecieron los requisitos que deberían cumplir los participantes, así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes; las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones por los interesados en el procedimiento de contratación referido, los puntos otorgados a las empresas participantes específicamente en las partidas 28, 30, 76, 77 y 80; como resultado de la evaluación, el nombre de las personas morales cuyas propuestas fueron desechadas, asimismo en cuanto a la prueba Presuncional legal y humana que ofrece, no le favorece al promovente ya que la presente resolución no afectará real y directamente ninguno de los derechos de José Manuel Rivera Sánchez.

SÉPTIMO. Materia de controversia. Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la Litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe

Elaboró: Irma Solfs Munguía





determinar si, como lo señala el inconforme el fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado ya que:-----

- b) El fundamento que utilizó la Convocante para desechar la propuesta fue el "APARTADO A) FRACCIÓN IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 2.5 Y APARTADO B, INCISO b), PUNTO 1.1." de la Convocatoria, el cual no resulta aplicable pues el mismo tenía por objetivo fundamentar el desechamiento de una propuesta en su aspecto TÉCNICO, y el fundamento que utilizó la Convocante se refiere concretamente al desechamiento de una propuesta en su aspecto ECONÓMICO.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.

Elaboró: Irma Solis Munguía





Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."

En esencia, esgrime la empresa inconforme que el Fallo controvertido adolece de motivación y fundamentación ya que no contiene las razones, hechos y circunstancias por las cuales no se asignaron a la inconforme puntos completos por lo que se refiere a los apartados a1 en las partidas 28, 30, 77 y 80 y a2 en la partida 80 y porque no se asignó punto alguno para las partidas 28, 30, 76, 77 y 80 en el apartado a3, que son componentes del apartado b), numeral 3.1.2 Rubro: "EXPERIENCIA y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS", de la Convocatoria; que el fundamento que utilizó la Convocante para desechar sus propuestas, no resulta aplicable, y además para la partida 76 se limitó a señalar la calificación obtenida de las dos únicas propuestas presentadas, sin indicar las razones de los deméritos o de la calificación nula asignada.

A fin de mejor proveer el estudio de los motivos de inconformidad planteados, se torna indispensable atender el fallo dictado el veintitrés de febrero del año en curso, en la parte que interesa, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Veamos.







NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIU002-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36, 36BIs y 37 de la Ley de Adquisiciones, Amendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley", y del Apartado B, Inciso b) REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN de la convocatoria a la licitación y con base en la evaluación efectuada por el área técnica de la convocante se presenta el dictamen de las proposiciones de los siguientes licitantes:

NO.	NOMBRE DE LA EMPRESA	1
1	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE G.V.	
2	HERRERA CAMPOS HNOS., S.A. DE C.V. (FARMACIA HERRERA)	\ \
3	FARMACIAS BENAVIDES SAB DE C.V.	1 4
4	farmacias abc de México, s.a. de c.v.	
ន	DEFA, S.A. DE C.V.	
5	FARMACIAS DE MAZATLÂN, S.A. DE C.V.	
7	Farmacias san Francisco de Asis, S.A. De C.V.	
3	FLORES Y REGALOS ANGELES, S.A. DE C.V.	
จ	COMERCIALIZADORA FARMAPRONTO, S.A. DE C.V.	٨
বত	GRUPO FARMACEUTICO Y ABARROTERO DE VERAGRUZ, S.A. DE C.V.	
11	FARMACIAS FARMAPRONTO MG, S.A. DE C.V.	
12	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\{
13	RICARDO RUBIO UTERO (FARMACIA REMEDIOS)	
14	DRUGSTORE INCORPORATED SAPI DE C.V.	
15	FARMACEUTICO EMPRESARIAL MARTINEZ S.A. DE C.V.	
16	KLYNS FARMACIAS, S.A. DE C.V.	
17	GRUPO FARMACIA ZAMORA, S.A. DE C.V.	
16	FARMACIA ECONOMIK, S.A. DE C.V.	1

Se declaran DESIERTAS las siguientes partidas, porque no hubo proposiciones.

PARTIDA 7 SAN JUAN DEL RIO, ORO.

PARTIDA 15 GUADALUPE VICTORIA, DGO

> PARTIDA 17 OAXACA, OAX

> > 1. de 28

ONXACA C







NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIU002-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

PARTIDA 19 TECAMACHALCO, PUE.

PARTIDA 20 TLAXCALA, TLAX

PARTIDA 21 TUXTEPEG, OAX

PARTIDA 23 PAPANTLA, VER.

PARTIDA 20

EMILIANO ZAPATA, TAB.

PARTIDA 31 COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIS.

SE ADITRAS VAO JAATHOUS

PARTIDA 33 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIS.

PARTIDA 34 TAPACHULA, CHIS.

PARTIDA 35 TUXTLA GUTÉRREZ, CHIS.

PARTIDA 38 CD. ALTAMIRANO, GRO.

PARTIDA 41 PACHLICA, HGO.

PARTIDA 59 AMECA, JAL

PARTIDA 60 AUTLÂN, JAL

PARTIDA 62 COLIMA, COL

PARTIDA 53 CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S.

PARTIDA 72 APATZINGAN, MICH.

PARTIDA 74 URUAPAN, MICH.

PARTIDA 86 TENOSIQUE, TAB.











2 de 28











NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-008HIU062-N1-2015

LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

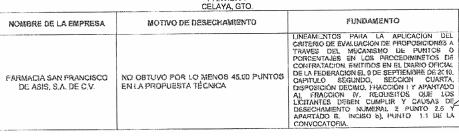
1. PROPOSICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

A continuación se hace constar la <u>retación de los licitantes cuves proposiciones son DESECHADAS</u>, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplen:

DICTAMEN LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO

. PROPOSICIONES DESECHADAS

PARTIDA 1



PARTIDA 4 OLIFRÉTARO, ORO

	QUERE IARO, QRO.	
NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	Pundamento
FARMACIA SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.	NG DETUVO POR LO MENOS 45.03 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	LINEAMENTOS PARA LA APLICACION DEL ERRIERRO DE PVAL JACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PLINTOS O POPICIENTALES EN LOS PROCEDIMINETOS DE CONTRATACION. EMITICOS EN EL DIARRO OPICIA. DE LA FEDERACION EL VOE SEDIENSME DE 2010. CAPITICO SEGUINDO, SECCION CUARTA. DISPOSICION DECIMO, FRACCION 1 Y APARTIANO. AL FRACCION IV. REQUISITOS QUE LOS LOGRANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESSECHABMENTO NUMBRAL 2 PUNTO 2.5 Y APARTADO B. INCISO B, PUNTO 1.1 DE LA CONVOCATORIA.

Trans

W

∿) 3 de 28 Th

Elaboró: Irma Sojis-Munguía







NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIU002-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

PARTIDA 27 XALAPA, VER.

NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO
COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO PRESENTÓ EL ESCRITO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS	AFTICULD 28 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE ADQUSICIONES, ARKENDÂMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR FUELICO, Y 38 FRACCIÓN VI DE SU REGLAMENTO Y A LO ESTABLECIBO EN LA CONVOCATORIA EN SU APARTADA A HUMERAL 2 PUNTO 2.4 Y APARTADO B. INCISO D.) PUNTO 2.8

PARTIDA 28 CARDENAS, TAB

NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	PUNDAMENTO
defa, s.a. de c.v.	NO OBTUVO POR LO MENOS 45,00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PHOPOSICIONESA TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMINETOS DE CONTRATACION. EMITIDOS EN LO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE SEPTIEMERE DE 2010. CAPITULO SECUNO. SECCION CUARTA, DISPOSICIÓN DECIMO, FRACCIÓN I Y APARTADO A), FRACCIÓN V. RECUISITOS QUE LOS LICITANTES DIEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 2.5 Y APARTADO B. INCISO B), PUNTO 1.1 DE LA CONVOCATORIA.

PARTIDA 30 VII I AHERMOSA, TAB

VILLAHERWOSA, TAB.			
NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	fundamento	
DEFA. S.A. DE C.V.	NO OBTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	LINEAMENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENIAJES EN LOS PROCEDIMENTOS DO CONTRATACION, EMITIDOS EN EL DARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, CAPITULO SECUNIO, SECCIÓN CUARTA, DISPOSICIÓN DECIMO, FRACCIÓN 1 Y APARTADO A; PILACCIÓN N. REQUISITOS QUE LOS LICHANTES DESEN CUMPLIP Y CAUSAS DE DISECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 2,5 Y APARTADO B, INCISÓ B; PUNTO 1,1 DE LA CONVOCATORIA	

PARTIDA 37

CHILPANCINGO, GRO.		
NOMERE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DEBECHAMIENTO	FUNDAMENTO
COMERCIALIZADORA FARMAPRONTO, S.A. DE C.V.	NO OSTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACION DE IRCOPOSIGICIES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMINETOS DE CONTRATACION EMITIDOS EN EL DIA-NO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8DE SEPTIEMBRE DE 2010, CAPITULO SEGUNDO, SECCIÓN CUARTA, DISPOSICIÓN DECIMO, FRACCIÓN LY AFARTADO A), FRACCIÓN V. REQUISITOS QUE LOS LOCTANTES DEBEN CUMPLAY Y GAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 2.5 Y

5 de 28









NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIU002-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIÓ DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

PARTIDA 78

	LOS MOCHIS, SIN.	
NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO
FARMACIAS DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.	ATO OBTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	LINEAMENTOS PARA LA APLICACIÓN BEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTALIS EN LOS PROCEDIMINETOS DE CONTRATACIÓN ENTIDOS EN EL BIARIO DEFICIAL DE LA FEDERACION EL B DE SEPTEMBRE DE 2010, CAPITILLO SEGUNDO. SECCIÓN CUARTA, DISPOSICIÓN DECIMO, FRACCION Y APARTADO A). FRACCION IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CIMPITA Y CAUSAS DE LESECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 25 Y APARTADO B. INCISO b), PUNTO 1.1 DE LA CONIVOCATORIA.

PARTIDA 71

MAZATLAN, SIN.			
NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO	
farmacias de mazatlân, s.a. de c.v.	NO OBTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALDACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PROFICIAL DE LA FEDERACION EL 100 EN EL 01ARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ECPTIMIENE DE 2010, CAPITULO SEGUNDO, SECCION CUARTA DESPOSICION DECIMO, PRACCIÓN I Y APARTIADO A), FRACCIÓN V. RECHISTOS QUE LOS DICTANTES OPERO CUMPIRE Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 2.5 Y APARTIADO B, INCISO S), PUNTO 1.1 DE LA CONVOCATORIA.	

PARTIDA 77 CHETUMAL, QUINTANA ROO

NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO
DETA, S.A. DE C.V.	NO OBTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	LINEAMENTOS PARA LA AFLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL RECANISMO DE PUNTOS O PORCENTALES EN LOS PROCEDIMINETOS DE CONTRATACION, EMITIDOS EN FL. DIAHIO OFICIAL DE LA FEDELRACIÓN EL 9 DE SEPTIEMIORE DE 2010. CARPITULO SEGUNIOO, SECCIÓN CUARTA. DISPOSICION DECIMO, PRACCION I Y APARTADO A), FRACCION IV. REQUISITOS DUE LOS LOCTANTES DIEBED CUMPLEX Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 2.5 Y APARTADO B. INCISO b), PUNTO LI DE LA CONVOCATORIA.

H Namel

8 de 28

LIGOUIUS ILING CUTTO FRIGINGUIA







NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIU002-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

PARTIDA 80 VALLADOLID, YUC.

	VALLADGED, 100.	
NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO
DEFA, S.A. DE C.V.	NG OBTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACION DE POPOPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS D PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMENTOS DE PONTAJES EN LOS PROCEDIMENTOS DE CONTRATACION, EMITIDOS EN EL DIATRO OFICIA. DE LA PEDERACION EL 9 DE SEPTEMBRE DE 2010, CAPITULO SEGUNDO, SECCION CUARTA, DISPOSICIÓN DECIMO, PRACCION 1 Y APARTADO A), FRACCION M. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUARTUR Y CAUSAS DE DESECURMENTO NUMERAL 2 PUNTO 2.8 Y APARTADO B, INCISO B), PUNTO 1.1 DE LA CONVOCATORIA.

PARTIDA 81

	COMPOSTELA, NAY.	
NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO
FARMACIAS FARMAPRONTO MG S.A. DE C.V.	NO OBTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	LINEAMIENTOS PARA LA AFLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTALES EDI LOS PROCEDIMINITOS DE CONTRATACION, ENITIDOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ES OR SEPTIMENTE DE 2910, CAPTULO SEGUNDO, SECCION CUARTA DEPOSICIÓN DECIMO, FRACCIÓN I Y APARTADO A), FRACCIÓN IV, REGUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECRAMIENTO NUMERAL Z PINTO 2.5 Y APARTADO B, INCISO B), PUNTO 1.1 DE LA CONVOCATORIA.

PARTIDA 84

NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO
FARMACIAS FARMAPRONTO MG, S.A. DE C.V.	NO OBTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	UNEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A THAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCLINTAJES EN LOS PROCEDIMANETOS DE CONTRATACION, EMITIDOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE SEPTIEMENTE DE 2010, CAPITULO SEGUNDO, SECCION CULARTA, DISPOSICION DECIMO, FRACCION 1 Y APARTACIO A), FRACCION V. REQUESTOS CUE LOS LICITANTES DESEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 2.5 Y APARTADO B. RICISO D), PUNTO 1.1 DE LA CONVOCATORIA.

SE DECLARA DESIERTA LA PARTIDA en virtud de que no cumple con los requisitos solicitados y no se tiene más proposiciones

para esta partida.

Elaboro: Irma Solis Mungula



















NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIU002-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

PARTIDA 85

	TEPIC, NAY.	
NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO
FARMACIAS FARMAPRONTO MG, S.A. DE C.V.	NO OBTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TECNICA	LINCAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CHITERIO DE EYALLIACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MICANISMO DE PUNTOS DO PORCENTAJES EN LOS PROCEDMANETOS DE CONTRATACION, EMITIOS EN EL DIARRIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010. CAPITURO SEGUINDO, SECCION CULRITA, DISPOSICIÓN DECIMO, FRACCION I Y APARTADO A), FRACCION IV, FEGUISITOS QUE LOS LICITANTES DESCUI CUMPLER Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO RUMBERAL Y PUNTO 23 Y APARTADO 8, INCISO DI, PUNTO 1.1 DE LA CONVOCA IORIA.



IL PROPOSICIONES SOLVENTES

Las siguientes empresas cumplen con todos los puntos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria.

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	
†	HERRERA CAMPÓS HERMANOS, S.A. DE C.V.	
2	FARMACIAS BENAVIDES S.A.B. DE C.V.	
3	PLORES Y REGALOS ANGELES, S.A. DE C.V.	1
4	FARMACIAS ECONOMIK, S.A. DE C.V.	ne ne
5	KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V.	
8	DRUGSTORE INCORPORATED, S.A.P.I. DE C.V.	~~
7	FARMACIAS REMEDIOS RICARDO RUBIO OTERO	_
ħ	GRUPO FARMACÉUTICO Y ABARROTERO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	_
9	COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.Y.	_
10	DEFA, S.A. DE C.Y.	
11	PARMACEUTICO EMPRESARIAL MARTINEZ, S.A. DE C.V.	_
12	GRUPO FARMACIA ZAMORA, S.A. DE C.V.	
13	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.	

Se incluye al final de esta acta, como Anexo 1 la cedula de "Evaluación Técnica y Económica" y Anexo 2 "Cédula de Ajustes Aritméticos Realizados por la Convocante" de conformidad a lo dispuesto en el articulo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Soctor Público en las partidas que corresponde.

A continuación se presenta los cuadros comparativos de las proposiciones bajo el esquema de puntos y porcentajes por cada una de las partidas que conforman la convocatoria, dando como resultado el siguiente fallo:

1

Naved

10 de 28

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

Elaboró: Irma Solís Munguía







NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL.

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-806HIU002-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

PARTIDA 76 CAMPECHE CAMP

	CAMPECHE, CAMP.	
EMPRESA	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.	defa, s.a. de c.v.
PTJ =TPT+PPE= Puntuación o unidades percentuales totales de la proposición	95.590	86.000

De acuerdo con la evaluación de las proposiciones, tal y como lo señala el artículo 36 bis, punto I de la Ley, Nacional Financiera, S.N.C., Fiduciaria del Fidelcomiso Fondo de Pensiones del Sistema Barrural, en apego el artículo 37 del mismo orderemiento legal, designa ficitante ganador s: MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V., por ser su proposición técnica y econômica solvente, prevaleciendo para el contrato el importe Máximo de \$1,680,000.00 un millón solscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y un importe Minimo de \$372,000.00 selscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), ambos importes más IVA.

PARTIDA 77

CHETUMAL, QUINT	ANA ROO.
EMPRESA	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.
PTJ =TPT+PPE= Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición	93.690

De acuerdo con la evaluación de las proposiciones, tal y como lo señala el artículo 36 bis, punto I de la Ley, Nacional Financiera, S.N.C..
Fluciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Bannural, en apago al artículo 37 del mismo ordenamiento legol, designa Beitanto ganador a: MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V., por ser su proposición técnica y oconómica solvente, prevalociencio para el contrato el importe Miximo de \$430,000.00 cuatrodientos treinta mil pasos 00/100 M.N.) y un importe Minimo de \$172,000.00 ciento para el contrato el importe Miximo de \$430,000.00 cuatrodientos treinta mil pasos 00/100 M.N.) y un importe Minimo de \$172,000.00 ciento setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), ambos impodes más IVA.

PARTIDA 78 MERIDA, YUC

enpresa	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.	DEFA, S.A. DE G.V.	
PTJ =TP7+PPE= Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición	95,690	98,000	Against against the same

De acuerdo con la evaluación de las proposiciones, tal y como lo soñala el artículo 36 bis, punto I de ta Ley, Nacional Financiera, S.N.C., Efuciaria del Ficacomaco Fondo de Pansiones del Sistema Benrural, en apego al artículo 37 del mismo ordonamiento legal, designa libitante ganador a: DEFA, S.A. DE C.V., por ser su proposición técnica y económica scivente, prevaleciendo para el contrato di importe Máximo de \$15.000,000.00 vertitarios dillones seiscientos mil posos 00/100 M.N.) y un importe Mínimo de \$16.240,000.00 diez millones descientos cuarente mil posos 00/100 M.N.), ambos importes más IVA.

PARTIDA 79

	TIZIMIN, YUC.	The second secon	
empresa	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.	DEFA, S.A. DE G.V.	
PT.: =TPT+PPE= Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición	95,690	98,882	

Do acuerdo con la evaluación de las proposiciones, tal y como lo señala el artículo 36 bis, punto I de la Ley, Nacional Financiera, S.N.C., Fiduciada del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Barrural, en acego al artículo 37 del mismo ordenamiento legal, designa llottante ganador a: DEFA, S.A. DE C.V., por ser su proposición técnica y económica solvento, prevaleciando para el contrato el importe Méximo de \$560,000.00 repúniciones secenta mil pesos 00/400 M.N.), embos importes más en 1/4

embos importes más IVA.

23 de 28

Elaboró: Irma: Solis Mungula







NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIU002-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

	PARTIDA	
	NA ORBIT	
A	empre5a	FARMACIAG SENAVIDES S.A.B. DE C.V.
	PTJ #[PT+PPE= Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición	96,000

De acuerdo con la evaluación de las proposiciones, tal y como lo señala el artículo 36 bis, punto I de la Ley, Nacional Financera, S.N.C., Fiduciona del Fidalcomiso Fendo de Pensiones del Sistema Bancural, en apego al artículo 37 del mismo ordenamiento legat, designa licitante ganador a: FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V., por ser su proposición técnica y económica solvante, preveteciendo puna el contrato el importe Máxino de \$3,673,600.00 cinco militanes seisciontos sosemis y tres mil suscientos pesca 00/108M.N.) y en importe Minimo de \$2,269,440.00 dos militanes descientos sesenta y nueve mil cuatrodentos cuarenta pasos 00/100 M.N.), ambos importes más VA.

Se solicita a los licitantes ganadores presentar, para la elaboración del contrato, en un plazo máximo de 3 días hábites a partir de la fecha de este fallo, la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

Persona Moral:

- Acta constitutiva de la empresa licitante y en su caso última modificación a la misma, debidamente Inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bì
- Comprobante de domicilio (recibo telefónico, luz, predial o agua).
- Poder noterial, en el que se acredite la personalidad y facultados del representante.
- Identificación oficial del representanto únicamente se aceptará pasaporte vigente, credencial de elector, cédula profesional o cartilla del SMN.

Persona Física:

- Acta de Nacimiento
- Cédule del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Comprobarito de domicilio (recibo telefónico, luz, predial o agua).
- En su caso poder notarial, en el que se acredite la personalidad y facultades del representante.
- Identificación oficial del representanto únicamente se aceptará pasaporte vigente, e) credencial de elector, cédula profesional o cartilla del SMN.

En caso de que resulte ganadora una proposición conjunta deberán apegarse a lo establecido en el Articulo 44, penúltimo parrafo del RLAASSP.

3. OBSERVACIONES

Se informa a los licitantes que las proposiciones desechadas podrán ser recogidas en las oficinas del Fideicomiso ubicadas en Catzada de la Virgen No. 2799, Edificio "C". 2º Piso, Col. CTM Colhuacán, C.P. 04480, Delegación Coyoacón, Móxico, D.F., una vez transcurridos 60 días naturales, en caso de no presentarse a recogerías dentro de los siguientes 10 días hábites, se procederá a su destrucción.









NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-086HIJJ002-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de "la Ley", el contrato será firmado en las instalaciones del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de la citada notificación de fello, en el horarlo de las 9:00 a 14:00 horas, previo aviso al licitante ganador.

Para poder celebrar el contrato derivado de este proceso, el ficitanto ganador deberá registrar anto el SAT esta operación, al momento que le sea notificado este fallo o a más terdar dentro de los tros días hábites siguientes, debiendo tumar copia de la respuesta de opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

El licitante adjudicado que no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales no podrà firmar el contrato.

El licitante ganador deberá entregar la garantía de cumplimiento del contrato en las oficinas del Fideicomiso dentro de los 10 dias naturales siguientes a la firma del contrato.

Una vez notificado el falle, sirva la presente como notificación a los licitantes, firmando y rubricando los participantes en todas las hojas del presente documento.

Servidor Público que emite el fallo:

C.P. VERÓNICA FLORES MORENO Ejecutivo "B" de Negocios de Fideicomisos Públicos.

Nombre y cargo del responsable de la evaluación

GR. JOSÉ ÁNGEL SALAS LISCI Coordinador Médico del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO Coordinador Jurídico Consultivo Área legal

X

Elaboro: Irma Solis Munguía







NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-606HIU002-N1-2016

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL PIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANKURAL

Los nombres y firmas de los que asistieron a este acto, son los siguientes:

POR LOS LICITANTES

Nombre, Razón ó Entidad Social	REPRESENTANTE Y CORREC ELECTRÓNICO	FIRMA
FLORES Y REGALOS ANGELES, S.A. DE C.V.	MARGARITO CASTILLO GARZA castillo@farmaciasnageles.com.rrx	Jag Jag
KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V.	ERICK CABRERA MORALES erick.cabrera@klyns.mx	
COMERCIALIZADORA FARMAPRONTO, S.A. DE C.V.	JAVIER GIL NUÑEZ jævier.gil@grupofarmapronto.com	The Mi
FARMACIAS FARMAPRONTO MG, S.A. DE C.V.	JAVIER GIL NUÑEZ javier.gli@grupofarmapronto.com	
GRUPO FARMACÉUTICO Y ABARROTERO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	JAVIER GIL NUÑEZ ;avier.gil@grupafamapronto.com	

POR LOS OBSERVADORES:

Nonure, Razón é Entidad Social	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA	
FLORES Y REGALOS ANGELES, S.A. DE C.V.	RAÚL OLAETA A		
SECRETARIO DEL SERVICIO MÉDICO ANEJUB	MARIO LÓPEZ LÓPEZ	A-1	
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL EN EL D.F. A.C.	ANDRÉS E, PAREDES	LEXT.	
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL EN EL D.F. A.C.	HÉCTOR F. CARRILLO ENCISO	1	
GRUPO ANGELES, S.A. DE C.V.	DR. HUMBERTO GALLO HERMIDA		
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL CENTRO-SUR	ALBERTO ARTEAGA COLÍN	(Marry	

27 de 28

Elaboró: Irmacsolis Munguía







NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEIGOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIU092-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

POR LA CONVOCANTE

Nombre	ÁREA	FIRMA
LIC. VERÓNICA FLORES MORENO	EJECUTIVO "B" DE NEGOCIOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS ymflores@nafin.gob.mx	Migg
LIC, KARLA CRISTINA BERGANZA LÓPEZ	EJECUTIVO "A" DE NEGOCIOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS koberganza@nafin.gob.mx	4
DR. JOSÉ ÁNGEL SALAS LISCI	COORDINADOR MÉDICO TÉCNICA jose,salas@fopesiban.net	The state of the s
LIG. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO	COORDINADOR JURÍDICO CONSULTIVO ÁREA LEGAL jcelizalde@fopesiban.net	200
C.P. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA	TESTIGO SOCIAL jemdin@prodigy.net.mx	(FEM)

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL PINANCIERA S.N.C

Nombre Firma

C.P. MARCO ANTONIO CRUCES
macruces@nafin.gob.mx

L.C. LAURA GEORGINA GÓMEZ GONZÁLEZ
lggomez@nafin.gob.mx

---FIN DEL FALLO-

28 de 28

Elaboró: Irma Solfs Mungula



Elaboró: IrmæŠolís Munguia



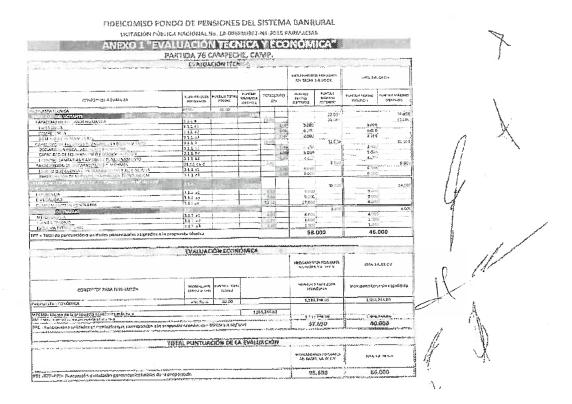
Örgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 004/2015

				.	FORCE SA	be t vl	SUPERIOR	A DECY	
TANK MANAGAN A TANAMA	AUACACA BASSONSA	PLYTAIC FOTAL POSSILE	NUMBER MARKODA CONTRACTO	PÇRIĞI VALI San	PAGE PAGE Contened	PONTACE ANNALES CONTACTO	PURTURE ST	CIT'SON	
ATTCHICA		50,08	manhouse delicates			21300		1518	
DELUCTATIO	3.7.3.8	\$600 P. C250000		14 FO		11.700		14.554	- /4
Control Persons	[8,4.1 8]			0.00	1 600		(17)		- / {
PRT ENCIA	1144			5 Go	e ado:		8,903 2,600		/ /
Can be recovered to the				53.50		21.025	-	2.1389	/ /
ARACON FROM AND POST OF THE SECOND	13.3.1-bi				2 405		2651		1 1
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF				4.00	4.44		1 000	m	/ /
THE DATE OF THE PARTY OF T	1 . Lb1		A	200 2001	21.144	9,600	1	1.009	1 / -
or both of the Service of Alexander St. St. Ca. Dr. Service	(9.1.1.6)			k més	\$ 0.41		0.157		1 100
	\$2.1.d1			144	to cook	erhennin Timber	€ 000	a sa casa a serie	1 180
						46.00			1 87
	10 LU A1		percentage of the	8.95	4 920		1 TO Y		1 /1/
9:35A	11.22			+ 46	1.000		4 40		1 3/
pagrand bizogykhinos	2,1723	1		32 (6)	1.60	Court Court	I		¥
CONTRACTOR	2.11	-	Opposite Contract		+ 243	2.57	1 20		<i>f</i>
101044					7.00	•	1 100	1	A.
4A 2 2 3 1 2 2 3 2 3 2				1.00	1.70		Ú : -ar	semantore, no s	II.
no de Grantanciasa a canegospora house Aphagos trasforadas a ga te	noventir Tetrainit				43.	GD.	55.	500	#
	***************************************								at .
			2000	the street, serve					
	DATAFLIAE	ZOTA ECTOR							13
	EVALUAL	2OH ECCA	CONVIEW.				1		
	EVALUAT	SON SCEN	CONTRACT.	***	20 m 40	sier	Separat Automoral	ALCANDER OF	ķ 1
Contactor to aga powerfflow	EVALUAT	PONTALITICIAL ACIDA	POMEA	gggg gillabiliti an ab-	POA 1/ MOTHER TOW	*/3%E ¹ %	w/e13	THE TOTAL PROPERTY.	11
	and appropriate	PONTALI TOTAL			FM6(T) 135 26(94)	MONICON MONICON	han U kA'nu'	IND IOUNIANS	11/
Controller sigh Promittion	400-001400	PORTALI TICIAL			FM6(T) 135 26(94)	*/3%E ¹ %	han U kA'nu'	N Service	11/
INCOP 19 4 5	and appropriate	PONTALI TOTAL		AND SECTION AND SE	Mortil 24 2004	775 775 84.00	1003-1.1	1409 KWA-44-42-	1/
STANCE OF C.S. White dig is proposed accomplete tribe 3000.	and providing the second	PORTAZ TOTAL		April 26	######################################	**************************************	383,1	100 00 100 100 100 100 100 100 100 100 1	11/
ENAL POST CA	and providing the second	PORTAZ TOTAL		A STATE OF THE STA	######################################	775 775 84.00	383,1	1409 KWA-44-42-	11/
STANCE OF C.S. White dig is proposed accomplete tribe 3000.	and providing the second	PORTAZ TOTAL			######################################	**************************************	383,1	100 00 100 100 100 100 100 100 100 100 1	di V
MANUAL STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF	diamonità di mandi di	PORTAG TOTAL PORTAG AT ORD AT	apri		######################################	**************************************	383,1	100 00 100 100 100 100 100 100 100 100 1	A V
MANUAL STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF	and providing the second	PORTAG TOTAL PORTAG AT ORD AT	apri		######################################	**************************************	383,1	100 00 100 100 100 100 100 100 100 100 1	A. W
MANUAL STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF	diamonità di mandi di	PORTAG TOTAL PORTAG AT ORD AT	apri		#MOTHER # 2009	2.50 000	333. 333.	too markers	AN
MANUAL STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF	diamonità di mandi di	PORTAG TOTAL PORTAG AT ORD AT	apri		######################################	2.50 000	333. 333.	1000 KUUMAAAA 86 00 86 00	AN
MANUAL STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF	diamonità di mandi di	PORTAG TOTAL PORTAG AT ORD AT	apri		5000 5000 5000 5000 5000 5000 5000 500	2.50 000	353, 353, 353, 353, 353, 353, 353, 353,	too markers	AN

		and original trade	WIE.		Control of the Contro	4	i	and the same	
					2464.64	ex tra	georgia (Register) Lindopsi (C	Live agent of the Resident ear of the Control	
PANAMINA ANNA MA	AUPIANA FEDE PO	MINISTER STATES	PARKET MEANING DESCRIPTION	Polypowaji GM	estables delejes	MANAG MENAG	MDBFQ1-F3000C CBFDFDG	PORTAGO ORIGANO SPIJOCONE	
TA PAREN NA PER LIGITANTIE		4-2 (A)	PRINCE 122			77.7		775.0	1
BAD OF BETT BEDSHUMANOS	31.1 a 2.2 1 si	-		33.40° C/East	1 860	11:000	- 504	U 1996	// 1
14 1 14 A A A A A A A A A A A A A A A A	7:1 42			2 24	4. Proj 2. Proj				// W
as traverses as a second of the second of th	2112			\$1 de:		11 0.0	1179	E 463	// / X
Station May 1 (Problems 2)	11 L 12			5.00	5		280		/ / \lambda
	10 11174			200	9.272	5.600	100	B GRO	///
STOREGO COLORDA EN PROPERTADA ANTA DE PARA	3.2 1. 51			100	2.380		5.C.a		///~
	133.3.63			1,349			0.00		1 12
I a company to the co	1.1.2		49,00		3.00	11.5d		10,000	1 1/1
SECA SECURITION OF SECURITION OF THE SECURITION OF SECURIT	15.3. 52			0.00	B 500		9.00		1 1/
The Trip of contractor	2AU			12.00	0.55	, no	CONTRACTOR STATEMENT	4535	1/1/
00,005	813.41		122	5.95	4 030		100		\smile_{y}
TENNIS WA	7.1 1 42			7.600	1 ACE		300		Y
TL de puntuic on a uniqueles porcer sunles axentidos n	S Subminer Fail Sea. 40P				41	500	53	.500	¥
									1
	PVALUEC C	NE ECONE	CONTE				·		1
						4.66.03.		A FARNALD JUGA JU	. ,
					115-2-	4, 54,	11117.5	******	is 1.
	SOMETIMA TITLE					mamatahe ordere	agrander de salebraghil historiales e		
estimate in the sound a second soften	50+KC\$1724 A			esta e or consul	4,041			L700.00	
	20-13A	GLG0							
57A F. 35 348: 4	A SAME IN PROPERTY OF THE PARTY	51.00		150459		, (via, gr.)	1	1	
	A SAME IN PROPERTY OF THE PARTY	GI (30	3,85	£504.00		30433		356.5r	. 17







ANEXO 1 "FV	(年) 图[1]	JILI-18	115	V 100	and the state of	10/2	- A - A	1000
PART	DA 77 CHETL			NA ROC).		the sec may	
the second secon	EASTON	GON TED	1.50	elektropes (1) v			, self lifter	harry own
					See Andrea		EJM KA	ek s s'
CON CHANGE STORY IN WA	4 Sharin	PINTERN HAME	SHOWING WANT WORK WANT WORK WORK WORK WORK WORK WORK WORK WORK	990mHpc x2485 E86	PARIS. GPPUPS	OFFICE OF THE PROPERTY OF THE	POPPLO PROCESO Opranovo	HISTORY STATES
POPLESTA TECHCA	PCAV	62.00				20,000		Fr. Delic
CAN ARTHADIA SITE LATER AND THE CONTRACT OF TH	111		CONTRACTOR AND ADDRESS	21.16		11,000		21,000
CAPACIDAD DE RECURSOS PURAPIRAS	12.1.1.21			16.00	3 555	1	3 600	
EXPERIORCIA	3.11 02			side.	6.00%		5,030	
COMPLETENCY	3 1 1 ×3			1.0	100		2 320	
CARSCOUR DENIEURICA RELACIMICOS Y TOURPASS ENTO	3 1.1 6			12,00		9.000		\$ 1300
DESCRIPCION FISCAL ANDREWO PROVISIONAL	1.1.1 b2			E 3.00	1,000		200	
CAPACIDAD DE EDU FAMILIE DA VIDICUMENTACIÓN.	3.1 1 b2			7.8	9 579		1.00	
UCENCIAS SANITABIAS Y AVISOS ON RULICONAMIENTO	3 1 1 16			1 12	3 500			\$5500
PARTY FACTOR OF THE PARTY TABLES Y MERYINGS	4114682	 		2.00	6.392		্ ন্যুক্ত	
EVEN TO DUE CUENTA CON TRABAJADORES Y ALTA DE 1995	3.11 *1	+			o sto		9,000	
PARTICIPATION FOR ANDVALUE CANDIDATES SALECTED SALECTED	91141		La constitución de la constituci		1			and the second
CHANGE LES HASSES EN PRINCIPALITY CONTRACTORS					l	31.000		43,500
CONTROL OF	19.5.4.42	-	dale	9.60	200		4.320	
DEPENDING A	18.2.2.a7	-		8.00	1 9.000		\$.000	
ESPECIAL CAD	17 1.3 47	1		22.00	12 704		6.020	
CONTRACTOR CONTRACTOR	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	TOWN THE REAL PROPERTY.	THE PERSON NAMED IN	T	T	6,000		6.00
	11.1.7 #1			A.00	A.2011		4 060	
M cocopy	1.1 HZ			1,02	1.000		1.003	
PLINE TAGAIO	13 3 2 25			1.00	1000		1,000	
(SQUEWALE RESERVED OUT dades persentially esignadoen in			4.0-4		56.	.000	39.	500
PT = Total de puntuación o un danes portentuais a signatura a	PATRICIA CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PART	THE PERSON NAMED IN	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		urhaannam assere	CHARLEST COLUMN THE CO		
	EVALDA	HON ECOR	ČM:CA			- Address of the Control of the Cont	-	· · ·
and the state of t		2000				Tales to Market	f	
					P41 salpen	LA 312.3	EPALS:	E.7164
C19624 / 1566 1 with \$120 \ LIALYSM	4-1722=0-4-4 	HINTAR TOTAL			Magazine on High	n mecmuside ethnica	OCHOLOGRAPH	একাচ প্ৰাক্তিকটাৰ
PROPERTY CONOMICA	A SECULA	4,145			790	183.50	771 1	12.50
MPEMA: Monto de la proprieta en al-lesta más baja			T 22	,419 80	300	185.50	271.4	19.90
Hyl - Martode Ia I dema propensio ser-brica				this workstream of a second		.690		000
PE a Puntuación o unidades parcentados que corresponden elle m	SAVEST ARREST NEEDWAY	SAME COUNTY AND	K4	-	3/	עפם,	40.	DOU
				www.cocjimolecono	windowski wy cyfri	m innoversal desired		AND DESCRIPTION OF THE PERSONS ASSESSMENT
	TOTAL PUNTUA	CIÓN DE L	A EVALU	ACION				
A DESCRIPTION OF THE PROPERTY	and the second second				MENANTE	ine nanade	505.5	
					0/2 64291	n.se. nr.bx		4,000.4
PT1 -225: 121- Pulluksidk Sunidades percentuales tatoles tis la		wx		*************		.590		.\$110





FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL DICTACIÓN PÚBLICA HACIONAL NO. LA BUSINUOU MA JOIS FANNACIAS RNEXO I "EVALUACIÓN TECNICA Y ECONÓMICA PARTIDA 80 VALLADOLID, YUC. ur yezhiogras kekustad Luchston san priste rapidate Poversol August Maleido Anthogo garrindo ATTOTACION ACTUALINATION COLAZIONE (torestinates a symbolish) CAPACIDAD BY MICURSOS HURVANIOS 11.00 12.50 0.50 Buzzela Séculica 59,000 EVALUADION ECONOMICA epypolekost film (144) Bershauer (144) September medicinistra dependant (Al an-egalis in Pantali titrat construction befold ACCRETOR SERVING ENALGRICA 205,212.30 37,590 TOTAL PUNTUACIÓN DE LA EVALUACIÓN uentaunattia Mituut Sie malepysia er siv SHASASTER 77.000 দহা ভাতে ৰাজ্য ভাতত প্ৰকৃতি কৰা কৰিছে কৰিছে প্ৰথম কৰেছে বিভাগৰ কৰিছে ক 95,690

Del análisis al Fallo parcialmente preinserto que en esta vía se combate, se advierte que si bien es cierto en el Anexo 1 "EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA", en todos los rubros y subrubros evaluados se señaló la ponderación en conjunto de cada rubro, esto es, el número máximo de puntos que podían otorgarse en cada categoría, la forma de evaluación y los puntos otorgados a las empresas evaluadas, también lo es que, en los casos que no se otorgó el máximo puntaje, sino una proporción de éste o, bien se otorga cero puntos, no se indica el motivo, razón o circunstancia por la que la Convocante asignó dichos puntajes, en el caso concreto a la empresa ahora inconforme en las partidas 28, 30, 76, 77 y 80.

Tal es el caso de los apartados "3.1.2 a1", en las partidas 28, 30, 77 y 80; "3.1.2 a2"; en la partida 80; y, "3.1.2 a3" en las partidas 28, 30, 76, 77 y 80, correspondiente al Elaboro; Irma solis Munguía





Concepto: "EXPERIENCIA y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS", y "3.1.1.1 c y d", en la partida 76 del Concepto "CAPACIDAD DEL LICITANTE" en los que no se, motiva qué documentos de los exhibidos por la inconforme en su propuesta técnica para cumplir con tales requisitos fueron tomados en consideración para obtener puntaje y cuáles no, así como la razón que sustenta dicha determinación, esto es, la Convocante omite detallar qué documentación no se consideró y la razón en la que descansa dicha decisión.

En suma, la Convocante se abstuvo de señalar los motivos por los cuales la documentación exhibida por la inconforme con el propósito de acreditar los distintos rubros que serían evaluados de su propuesta técnica, no fueron tomados en consideración para obtener el máximo puntaje o, en su caso, omitió especificar en qué estribó el incumplimiento por el cual no obtuvo puntaje alguno, lo que le impidió al promovente conocer las razones por las cuales los documentos que exhibió para efecto de dar cumplimiento a tales categorías no fueron suficientes para obtener el mayor puntaje.

Asimismo, se advierte, que la Convocante no fundo debidamente el fallo de veintitrés de febrero del año en curso, ya que el desechamiento de las proposiciones de la inconforme relativas a las partidas 28, 30, 77 y 80, lo sustentó, entre otro, en el "APARTADO A) FRACCIÓN IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 2.5 Y APARTADO B, INCISO b), PUNTO 1.1. DE LA CONVOCATORIA", siendo el correcto como la propia Convocante lo señaló al rendir su informe circunstanciado el "APARTADO A) FRACCIÓN IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 2.4 Y APARTADO B, INCISO b), PUNTO 1.1.DE LA CONVOCATORIA".

De ahí que el Fallo en cuestión no satisfaga cabalmente los requisitos de motivación y fundamentación que deben imperar en todo acto administrativo, en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no contiene las razones en que se base la

Elaboró: Irma Solis Munguía





Convocante para otorgar los puntajes en mención ni fundó debidamente el desechamiento de las proposiciones de la inconforme.

En efecto, pues en los procedimientos de licitación pública, las entidades y dependencias Convocantes al evaluar las propuestas de los participantes, deben de verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, y dependiendo del criterio de evaluación aplicable se determinarán aquellas propuestas solventes porque cumplen con todos los requisitos del pliego concursal, optando de entre ellas, según sea el caso, por la propuesta económicamente más baja, o bien, aquella que haya obtenido el puntaje más alto, debiendo en ambos supuestos de expresar los motivos que llevaron a la Convocante a arribar a tal conclusión.

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37, fracción I, prescribe que el Fallo que emita la Convocante en el procedimiento de contratación de que se trate, deberá contener la relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla, requisitos que se traducen en fundamentación y motivación del Fallo.—

Por su parte, la fracción II del mismo ordinal, dispone que también el Fallo deberá contener la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, que se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno y que en caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la Convocatoria.

Asimismo, al ser el Fallo un acto administrativo éste debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asi las cosas, la fracción V del supracitado artículo 3, prescribe que el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero el expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso.

Elaboró: Irma 26/12 Mungula





y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, precepto legal que es del tenor literal siguiente:——

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado..."

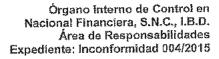
Conforme al artículo transcrito con antelación, se concluye que todo acto administrativo, en el caso, el Fallo, deberá contener, en el acta celebrada para tal efecto, <u>las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto y el precepto legal aplicable al caso concreto.</u>

En esta línea argumental, para efecto de colmar el requisito de fundamentación y motivación del acto administrativo consistente en el Fallo que pone fin a un procedimiento de contratación, cuando el mecanismo de evaluación haya sido el de puntos y porcentajes, resulta indispensable que se haga constar no sólo la calificación obtenida en cada uno de los rubros y subrubros que se evaluaron, sino también la documentación que se tomó en consideración para asignar dicha calificación, o bien, en el supuesto de que la documentación exhibida no haya sido suficiente para recibir una ponderación, o no haya sido exhibida, o no cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria, así deberá señalarse en el Fallo de que se trate.

Lo anterior es así, puesto que es la única manera de garantizar que los licitantes tengan la absoluta certeza del por qué obtuvieron o no los puntajes consignados en el veredicto, máxime si se toma en consideración que de acuerdo a este criterio de evaluación, quien presenta mayor número de documentos o acredita mayor años de experiencia, es quien obtiene la mayor calificación.

Por ello, a juicio de esta autoridad el fallo impugnado se encuentra indebidamente fundado y carece de motivación, toda vez que de la revisión a éste, específicamente del Anexo 1 "EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA" no se advierten las razones especiales o particulares en que se apoyó la Convocante para asignar a la inconforme en

Elaboró: Irma Solís Munguía







"Octava Época Registro: 216650

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XI, Abril de 1993 Materia(s): Común Página: 255

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto siendo necesario, además que exista adecuación, entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO."

"Novena Época Registro: 1012278

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011

Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Segunda Parte - TCC Sexta Sección -

Fundamentación y motivación

Materia(s): Común Tesis: 991

Página: 2323
Elaboró: Irma So#s Mungula





33

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy clero para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y autêntica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Tal omisión de la Convocante dejó en estado de indefensión a la empresa inconforme, pues le impidió conocer los motivos por los cuales la documentación exhibida por la inconforme con el propósito de acreditar los distintos rubros que serían evaluados de su propuesta técnica, no fueron tomados en consideración para obtener el máximo puntaje o, en su caso, omitió especificar en qué estribó el incumplimiento por el cual no obtuvo puntaje alguno.

No siendo de tomarse en cuenta lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 101 a 131 del tomo i, del expediente en que se actúa, al señalar que en las partidas 28, 30 y 77 la persona moral DEFA, S.A. de C.V., obtuvo solo 4.5 (cuatro punto cinco) puntos para el rubro a1 denominado "Experiencia: Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos", y cero puntos de doce para el rubro a3 denominado "Cumplimiento de contratos de servicios similares a los requeridos, tanto públicos como privados a los que se les haya ofrecido los servicios referidos en el ANEXO TÉCNICO"; toda vez que solo comprobó treinta meses de experiencia, pues no adjuntó contratos que señaló, celebró con la persona moral AXA SEGUROS S.A. de C.V.; y presentó tres escritos con los que pretendió acreditar que había prestado de manera satisfactoria sus servicios a dicha empresa, sin embrago, en su propuesta técnica no agregó los contratos, por lo que al no tener constancia que se hayan signado los mencionados contratos, no se le otorgan puntos; y que en lo referente a la partida 80, la inconforme obtuvo 4.5 (cuatro punto cinco) puntos para el rubro a1 denominado Elaboró: Irma Solíz-Marguía





"Experiencia: Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos"; 4.5 (cuatro punto cinco) puntos para el rubro a2 denominado "Especialidad del licitante: Mayor número de contratos o documentos con los que el Licitante acredite haber prestado servicios con características específicas y en condiciones similares a los requeridos", y cero puntos en el rubro a3 denominado "Cumplimiento de contratos de servicios similares a los requeridos, tanto públicos como privados a los que se les haya ofrecido los servicios referidos en el ANEXO TÉCNICO"; esto en virtud de que solo comprobó veinte meses de experiencia; ya que únicamente anexó dos contratos celebrados con Nacional Financiera sin adjuntar los contratos que señaló celebró con la persona moral AXA SEGUROS S.A. de C.V., por lo que al no tener constancia que se hubieren signado los mencionados contratos, no se le otorgaron puntos en relación al cumplimiento de los contratos. Por último indicó que con relación a la evaluación técnica a las dos proposiciones presentadas para la partida 76, el licitante DEFA S.A. de C.V., solo obtuvo dieciocho puntos de un máximo de treinta, ya que no se le asignó puntuación alguna en el rubro a3 denominado "Cumplimiento de contratos de servicios similares a los requeridos, tanto públicos como privados a los que se les haya ofrecido los servicios referidos en el ANEXO TECNICO", lo anterior en virtud de que presentó tres escritos con los que pretendía acreditar que haber prestado de manera satisfactoria sus servicios a la persona moral Sistema para el Desarrollo de la Familia del Estado de Campeche, y que aunque en el listado que anexó a su proposición se indicó que agregó los contratos que supuestamente suscribió con dicha persona moral, no fue así, por lo que al no tener constancia de que se hubieran firmado los mencionados contratos, no se le otorgaron puntos; ello en atención a que no les está permitido a las Convocantes suplir las omisiones en que incurrieron sus actos, al rendir su informe circunstanciado de hechos.-----

En efecto, diversos criterios del Poder Judicial de la Federación sostienen que jurídicamente no está permitido a las áreas Convocantes enmendar en sus respectivos informes las consideraciones de hecho y de derecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le causan perjuicio.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, los siguientes criterios:-

Elaboró: Irma Sofis Mūnguía





"Quinta Época Registro: 327108 Instancia: Segunda

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

LXXI

Materia(s); Común

Tesis:

Página: 1893

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO. No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado, la violación del artículo 16 constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

"Séptima Época Registro: 255546

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

66 Sexta Parte

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaria en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Elaboró: Irma Solis Manguia



Por tanto, tales manifestaciones no desvirtúan la carencia de motivación del Fallo controvertido, por los razonamientos antes expuestos, toda vez que ha quedado acreditado que al emitir dicho acto, la Convocante omitió dar a conocer a la inconforme los documentos de sus propuestas técnicas tomados o no en consideración para asignarle el puntaje en los apartados "3.1.2 a1", en las partidas 28, 30, 77 y 80; "3.1.2 a2"; en la partida 80, "3.1.2 a3", en las partidas 28, 30, 76, 77 y 80; y "3.1.1.1 c y d", en la partida 76 lo que le impidió al promovente conocer exactamente las razones por las cuales los documentos que exhibió para efecto de dar cumplimiento a tales puntos no fueron suficientes para obtener el mayor puntaje; asimismo, no fundó debidamente el desechamiento de las proposiciones del inconforme relativas a las partidas 28, 30, 77 y 80.

En virtud de las anteriores consideraciones, en términos del artículo 15 de la Ley de contratación pública aplicable, lo conducente es decretar la nulidad del fallo impugnado para los efectos que se precisarán más adelante.

Por último, respecto a los demás argumentos que hizo valer el promovente en su escrito de inconformidad, se determina innecesario formular pronunciamiento alguno en lo particular porque que a nada práctico conduciría, ya que ha quedado acreditada la ilegalidad en la que incurrió la Convocante al evaluar su propuesta, aunado a que esta resolutora se ha ocupado en su totalidad de los motivos de inconformidad del accionante.

NOVENO. Consecuencias de la resolución. Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina la nulidad del Fallo de las partidas 28, 30, 76, 77 y 80 de la Licitación de mérito, así como todos los actos que de él se derivan y en virtud de que resultó fundada la inconformidad presentada por la empresa DEFA, S.A de C.V., la Convocante deberá reponer el procedimiento Licitatorio materia del presente asunto

Elaboró: Irma Solís Vungula





partir	de	la	evaluación	de	las	propuestas,	para	lo	cual	deberá	sujetarse	a las	s siguie	ntes
diechices:														

- Se deje insubsistente el acto impugnado, esto es, el Fallo de veintitrés de febrero de dos mil quince, únicamente respecto a las partidas 28, 30, 76, 77 y 80.————
- El plazo para emitir el nuevo Fallo es de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos artículo 75 de la Ley de la materia, el cual deberá ser notificado únicamente al inconforme y al tercero interesado, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como la notificación a los licitantes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se ------

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto.

Elaboró: Irma Solis Munguia





SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción, V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando Octavo de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por José Manuel Rivera Sánchez, Representante Legal de la Persona Moral DEFA, S.A de C.V., en contra del Fallo de las partidas 28, 30, 76, 77 y 80 de la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HiU002-N1-2015, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL", por lo que se declara la nulidad de dicho acto, para los efectos precisados en el Considerando Noveno de la presente resolución...-

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a José Manuel Rivera Sánchez, Representante Legal de la empresa DEFA, S.A de C.V., al licenciado Saúl Córdova Córdova, Representante Legal de la persona moral Comercializadora Farmacéutica del Sureste, S.A de C.V; y al Representante Legal de la sociedad Medicamentos Populares del Bazar, S.A de C.V., las dos últimas en su carácter de terceros interesadas, y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO. Notifíquese el sentido de esta resolución al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico debiendo informar a esta Área de Responsabilidades el acatamiento a presente resolución remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de sels

Elaboró: Irma Solís Munguía





CÚMPLASE.----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D, LIC. ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente es una versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas, por tratarse de datos personales.